



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Equipo Planificación Regional

Interno N° 1777 -2013

Ingreso N° 50101826 de 13.05.2013

Ingreso N° 50101851 de 14.05.2013

ORD. N° 3521 /

ANT.: 1.- Oficio DOM N° 162 de fecha
13.05.2013.

2.- Oficio DOM N° 162 de fecha
13.05.2013.

MAT.: QUILICURA: Solicita interpretación
del PRMS respecto del uso de
suelo turismo.

31 JUL 2013

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. JUAN ANTONIO MUÑOZ CORNEJO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE QUILICURA (S)

- 1.- Mediante ingresos de oficio individualizado en antecedentes 1 y 2, se solicita informar aplicabilidad de la norma inserta en el artículo 3° Transitorio de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), donde indica entre los destinos de uso de suelo permitidos el de equipamiento de turismo.
- 2.- El equipamiento de turismo fue suprimido de la lista que incluye las diversas tipologías de equipamiento, derivando los destinos de las edificaciones según sea las prestaciones que ellos consideren. En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 2.1.25, las edificaciones cuyo destino sea exclusivamente el hospedaje remunerado o gratuito y siempre que no presten servicios comerciales adjuntos, se aceptaran en las áreas que admitan el uso residencial, no obstante, si dichas edificaciones incorporan al hospedaje otros destinos como bares, restaurantes, discotecas o similares, deberán admitirse en aquellas áreas que permitan el uso de equipamiento comercial.
- 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Subsector Geográfico 37 o, incluido en el artículo 3° Transitorio de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, para la presentación de proyectos de edificaciones con destino turístico deberá acompañar un informe favorable del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR). Igualmente los restantes indicadores referidos a Superficie predial mínima, Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo y Coeficiente máximo de Constructibilidad, deberán ajustarse a lo señalado en el cuadro que establece las características del subsector indicado.



- 4.- Lo anterior no afecta al uso de suelo residencial permitido por cuanto, en dicho caso deberá a estarse con lo señalado en el segundo inciso del artículo 3° Transitorio antes mencionado. Las escalas o niveles del equipamiento deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 2.1.36., es decir, las cargas de ocupación de las edificaciones destinadas al uso de equipamiento serán definidos en concordancia con la tipología de vía que enfrentan.

Saluda atentamente a usted,

**JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/PAA/ACD/gjs
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.